



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia Secretarial: pasa al despacho del señor Juez informando que una vez verificado el correo institucional del juzgado, no se encontró memorial alguno dirigido a este proceso, por medio del cual se subsane la presente demanda. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNÁNDEZ
Secretario.

PROCESO : VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA
DEMANDANTES : LUZ SANDRA ROJAS GIL, EBER MINA COLLAZOS.
SOFIA MINA ROJAS, BRENDA MINA ROJAS.
DEMANDADOS : COMFENALCO VALLE E.P.S., CLINICA NUEVA DE
CALI S.A.S. y FUNDACION VALLE DEL LILI.
RADICACION : 7600131030012022-00198-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 656.
Cali, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandante para subsanar la demanda de la referencia, en consideración a los defectos anotados en auto anterior, los cuales no fueron subsanados, se impone entonces su rechazo conforme lo dispone el Art. 90 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda por el motivo antes anotado.
- 2- ORDENAR la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria
Cali, 12 DE AGOSTO DEL 2022
Notificado por anotación en el estado No. 137 De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández Secretario